

Informe secretarial. - El Espinal, 28 de julio de 2021.- Para lo pertinente se deja constancia que revisados los libros radicadores y el archivo de salidas del juzgado, se encontró como parte demandante a Jesús Alfonso Rodríguez en el proceso ejecutivo 2017-00334. PROVEA.

  
Martha Elena Garay  
Secretaria

DEYSI MELO GOMEZ  
Citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, el registro civil de defunción del demandante Jesús Alfonso Rodríguez Páez, hecho acaecido el pasado 13 de junio de 2021.

2.- Ante el fallecimiento del ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 del General del Proceso, se tiene como sucesor procesal del ejecutante a Jesús Rodríguez Puentes, quien aporta registro civil de nacimiento mediante el cual acredita parentesco. Documento que se ordena agregar a la actuación

3.- Se exhorta al sucesor procesal del demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 de la norma procesal, en cuanto a indicar si es su intención continuar con el apoderado judicial que presentó la demanda o en su defecto revoca el poder.

4.- Acorde a lo solicitado en escrito que precede, por secretaría infórmese al memorialista, sobre la existencia del presente proceso.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P. que establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Se resalta).*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 17 de enero de 2018, en cuanto a notificar el mandamiento de pago a la pasiva, tal como fue ordenado en el numeral tercero del proveído en mención, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2017-00334-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, treinta (30) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N.º 84, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria